

La variación gramatical en el español jurídico para extranjeros

Miguel Ángel Mora Sánchez

Escuela Oficial de Idiomas de Alicante / Universidad de Alicante

Resumen

Este trabajo va encaminado a la caracterización del español jurídico desde el punto de vista de la lingüística de la variación. Dentro del campo de la sociolingüística actual, la lingüística de la variación establece los condicionantes para concretar los usos lingüísticos que se producen con relación a distintos factores lingüísticos y sociales. La situación de comunicación es uno de esos factores que influye en el uso de la lengua. La teoría variacionista del lenguaje establece que este fenómeno se produce en todos los niveles de análisis de la lengua: el fono-fonológico, el morfosintáctico y el semántico. Nosotros nos vamos a centrar en el ámbito grammatical como eje central de los usos lingüísticos del español jurídico que lo diferencia de otras lenguas de especialidad y, por lo tanto, de otras formas de variación lingüística. Se realizará un breve repaso de algunas de las características del español jurídico como el uso de futuro de subjuntivo (*si lo hubiere...*), usos del gerundio y presencia / ausencia del artículo.

99

Palabras clave: EFE, español jurídico, lingüística de la variación, variación grammatical.

1. Introducción

Los estudios sobre el lenguaje jurídico en general, y del español jurídico en particular, han contado siempre con la peculiaridad de que una considerable parte de ellos han sido realizados de forma tradicional por los propios usuarios, juristas interesados por el lenguaje. Hemos tenido que esperar hasta el auge de los estudios sobre la enseñanza de lenguas extranjeras para poder observar un cada vez mayor interés sobre las lenguas de especialidad y un intento de abordar estos estudios desde perspectivas lingüísticas más científicas. Este ha sido el caso del español jurídico, que ha recibido una atención creciente, a la par que se han ido desarrollando los estudios de español como lengua extranjera (ELE) (Pastor Cesteros, 2004).

En este pequeño trabajo pretendemos realizar un acercamiento al español jurídico desde una posición lingüística como es la teoría de la variación, de manera que podamos observar cómo algunas de las ideas comunes que circulan sobre esta lengua de especialidad no están sustentadas sino por juicios de los hablantes que no obedecen al rigor lingüístico con el que deberíamos abordar el análisis de este uso específico de la lengua. La necesidad de su enseñanza a extranjeros nos ha obligado a revisar los planteamientos de análisis más tradicionales para intentar llevar a cabo una pequeña presentación de lo que podríamos denominar una “gramática del español jurídico”, objeto de enseñanza y aprendizaje en el aula de ELE (Aguirre Beltrán, 1998, 2004).

2. La variación en la lengua

100

Si intentamos llevar a cabo un acercamiento sociolingüístico al concepto de lengua, tenemos que partir de la idea de que dentro de cada comunidad lingüística la lengua es variable, en esencia: se manifiesta y se expresa a través de diversas formas que la comunidad lingüística es capaz de identificar. La sociolingüística tiene como eje vertebrador esta premisa, es decir, que tanto las comunidades lingüísticas como las comunidades de habla son heterogéneas, puesto que hasta en las que presentan una estructura aparentemente simple y limitada podemos hallar una jerarquización que afecta en mayor o menor medida a la relación interna entre los elementos que la componen. Si nos acercamos a cualquier comunidad de habla, de cualquier lengua (relacionada a su vez con cualquier sociedad o sector social –rural, urbano, etc.–), observamos diferencias en la forma de hablar de los distintos individuos que la componen. Es más, esas diferencias no son exclusivamente fonéticas, sino que afectan de manera evidente a otros niveles de análisis lingüístico. Estas formas diferentes de usar la lengua, además, se generan según la pertenencia de los hablantes a un grupo social determinado (clase, edad, sexo, etnia, grado de estudios, nivel sociocultural, etc.) y, paralelamente, van asociadas a diferencias también en el valor simbólico que se le otorga a los usos particulares de la lengua.

Estamos hablando de diferencias intralingüísticas e intergrupales que nos conducen irremediablemente a la conclusión de que es una evidencia la coexistencia de diferentes competencias lingüísticas en el seno de una misma comunidad de hablantes. Esto es lo que los sociolingüistas denominan **variación lingüística**. Dentro de esta teoría de la lengua, tenemos que señalar que el elemento, rasgo o unidad lingüística (en los diferentes planos de

la lengua) que puede aparecer de diferentes maneras –esto es, de forma variable– recibe el nombre de **variable lingüística**. De esta forma, tendríamos que explicar la variable lingüística como un conjunto de expresiones de un mismo elemento, y a cada una de las manifestaciones en las que se muestra una variable se le da el nombre de **variante lingüística** (Etxebarria, 2004).

Uno de los objetivos que se han marcado desde la sociolingüística es el de acotar los factores determinantes en la aparición de unas variantes lingüísticas, en contextos particulares, y de otras variantes en circunstancias y situaciones distintas. De esta manera se ha establecido una tipología de dichos factores, que podrían actuar dentro de una comunidad de habla, y que responderían a estas cuatro posibilidades (López Morales, 2004, p. 180):

1. Que las variantes vengan determinadas exclusivamente por factores lingüísticos.
2. Que las variantes vengan determinadas exclusivamente por factores sociales.
3. Que las variantes vengan determinadas conjuntamente por factores lingüísticos y sociales.
4. Que las variantes no vengan determinadas ni por factores lingüísticos ni por factores sociales.

La sociolingüística está especialmente interesada por los factores uno y tres, y, sobre todo, en este último: cuando se analiza y comprueba que la variación lingüística está intrínsecamente relacionada con condicionantes de carácter social, tenemos que hablar de **variación sociolingüística**. En el caso del factor dos, tendríamos que señalar la escasa materialización del condicionamiento exclusivamente social (lo más habitual es que vaya unido a otro de carácter lingüístico); aun así, aunque su interés pueda sentirse como secundario con relación al factor uno, es también objeto de estudio de la disciplina y se refiere fundamentalmente a fenómenos relacionados con el contacto o la coexistencia de variedades, o lenguas, en una misma comunidad. En palabras de Pilar García Mouton:

La variación es un estado habitual de la lengua que supone la convivencia de distintos modelos que están en la base de los procesos evolutivos. Existen unos principios que regulan la variación y la estabilidad de las lenguas. De hecho, la variación no tiene por qué suponer un cambio, puede mantenerse relativamente estable (en Hernández y Martín Butragueño, 2014, p. 400).

Parece claro entonces que, si se cree en la variabilidad de la lengua, inevitablemente estamos abocados a aceptar que esa variabilidad forma parte de la esencia de la lengua, esto es, que formaría parte de lo que algunos lingüistas han dado en llamar el sistema lingüístico. Es decir, que formaría parte de la competencia lingüística del hablante que, por otro lado, tiene comportamientos regulados por la necesidad de comunicación. De hecho, podemos considerar que la variación lingüística es, según Violeta Demonte, “la diferencia sistemática (es decir, imputable a un sistema) y extendida (no un hecho individual) entre entidades similares en muchos respectos” (en Hernández y Martín Butragueño, 2014, p. 405).

Por último, hay que señalar e insistir en el hecho de que la variación, tal y como ha sido descrita, puede encontrarse en todos los niveles lingüísticos, el fonético-fonológico, el gramatical, el léxico, además del más amplio, el nivel del discurso. Esto es, la variación, entendida como el uso alterno de formas diferentes de decir lo mismo, puede verse en prácticamente todos los niveles de la lengua, independientemente de su naturaleza o grado de complejidad, desde el que se refiere al componente más evidente (fonético-fonológico) al más amplio (discursivo), sin olvidarnos de los componentes gramatical y léxico. Intentar dar una explicación del funcionamiento de estos usos pasa por un análisis de la forma en que ejercen su influencia factores lingüísticos, por un lado, y factores extralingüísticos, por otro (históricos, geográficos, contextuales y sociales). Parece lógico y natural situar entre esos factores sociales la profesión u ocupación de los hablantes, como veremos en el apartado siguiente de este trabajo.

Sin embargo, todavía nos queda por precisar un aspecto fundamental de la variación como es el de la diversidad. ¿Qué es la diversidad? En palabras, de nuevo, de Violeta Demonte, “la diversidad se toma como característica esencial del lenguaje humano, siendo a la vez indisociable de la existencia de una *gramática universal*” (en Hernández y Martín Butragueño, 2014, p. 412). Dos aspectos fundamentales aporta esta lingüista con relación al tema que nos ocupa: la indisociabilidad entre diversidad y regularidad, por un lado, y la vinculación entre las diversas formas y la jerarquía, por otra. El concepto de *gramática universal* nos remite por asociación al de múltiples gramáticas, pero todas supeditadas a pautas generales de funcionamiento que las hacen reconocibles por los hablantes de la comunidad lingüística. De hecho, “en la mayoría de las teorías formales, se entiende la diversidad como la suma total de las gramáticas distintas que pueden derivarse a partir de un determinado modelo formal” (R. Rodríguez Bravo, en Hernández y Martín Butragueño, 2014, p. 411).

3. La variación y las lenguas de especialidad

“¿Afecta la variación lingüística a las lenguas de especialidad?”, se preguntaba Moreno Fernández (2001) con ocasión de un trabajo sobre el tema. La pregunta resultaba altamente engañosa (o ciertamente retórica) porque tenemos que partir de la idea fundamental de que las propias lenguas de especialidad son formas de esa variación lingüística de la que estamos hablando. Harina de otro costal sería preguntarse si esta variación es de carácter sociolingüístico, es decir, si existen factores sociales que influyen en las formas lingüísticas que presentan estas denominadas lenguas de especialidad.

Habría que puntualizar que es en la lengua para fines específicos donde con mayor claridad se puede observar la finalidad social de los usos lingüísticos (cuando una fiscal lee el escrito de acusación es porque piensa que la jueza lo va a tener en cuenta y va a condenar al acusado por medio de una sentencia con consecuencias sociales sobre el individuo, por ejemplo).

El estudio de las lenguas de especialidad o lenguas para fines específicos (terminología preferida en el ámbito de la enseñanza de lenguas extranjeras) se relaciona con el impulso de

algunas teorías lingüísticas de desarrollo más reciente, que aquí vamos a sintetizar brevemente en tres:

a) Por un lado, tenemos la **pragmática** que “analiza la lengua como actuación”, y focaliza su análisis en tres aspectos fundamentales para el análisis lingüístico (Pons Bordería, 2005, p. 11-13):

1. La pragmática analiza lo que el lenguaje codifica y lo que el lenguaje transmite (que no necesariamente se corresponde con lo codificado).
2. También se encarga de la relación que existe entre la intención del hablante (lo que el emisor quiere decir) y lo que el receptor entiende.
3. A su vez, la pragmática tiene en cuenta el reflejo de las relaciones sociales.

Sin desdeñar ninguno de los anteriores puntos, es este tercero el que ofrece grandes perspectivas de análisis y aplicación a la enseñanza de los fines específicos. Para comprobarlo, baste un ejemplo: Cuando abordamos una situación comunicativa prototípica del “español de los negocios”, como es la entrevista de trabajo, no solo es suficiente enseñar a los alumnos cuáles son los exponentes lingüísticos que se usan habitualmente en dicha situación; resulta de vital importancia destacar que la relación jerárquica entre el entrevistado y el entrevistador condiciona sus fórmulas de cortesía. De esta manera, el entrevistador puede utilizar el tuteo como estrategia psicológica para crear un ambiente distendido, lo cual no tiene por qué ser indicio de que el entrevistado “deba” seguir el ejemplo y tutear al entrevistador: la relación jerárquica que existe entre ambos hace que las fórmulas de cortesía sean necesarias, por una parte, y existan licencias en su uso, por la otra. Otro caso, el camarero chino que, cuando llegamos a un restaurante, nos suelta: “¿Qué quieras para beber?”, utiliza una expresión aprendida como pregunta convencional entre conocidos, sin entender que la relación cliente-camarero guarda unos patrones de cortesía, comunes a la mayoría de países occidentales, pero que él no tiene asimilados en la nueva lengua. La enseñanza explícita de este tipo de relaciones, que condicionan los usos lingüísticos, puede contribuir al éxito de la acción social implicada en cada situación comunicativa.

b) Por otro lado, tenemos el **análisis del discurso**. Desde esta perspectiva la principal aportación es la de que la comunicación lingüística se materializa dentro de un proceso que se conoce como discurso, y cuyo significado último es el resultado de cooperación de los hablantes que son quienes lo construyen a través de la interacción. De esta manera el discurso es entendido como “*complejo y heterogéneo* pero no caótico” (Calsamiglia y Tusón, 2001, p. 16). Siguiendo esta idea se llega al establecimiento de algunas pautas de comportamiento lingüístico, que Hymes, por ejemplo, desarrolla en un modelo de explicación del hecho comunicativo como la suma de diversos elementos que intervienen en él, y que se conoce con el nombre de SPEAKING. Según este modelo, cuando vamos a preguntar por una reserva en un hotel, activamos hasta ocho elementos diferentes que van a configurar el hecho lingüístico:

- *situación*: conjunto de elementos externos
- *participantes*: los interlocutores
- *finalidades*: conocer la situación de nuestra reserva

- *secuencia de actos*: primero pregunto, luego obtengo respuesta
- *clave*: interpretación del mensaje
- *instrumentos*: lengua oral o escrita
- *normas*: lengua codificada
- *género*: manifestación textual.

c) Por último, la **teoría de la comunicación** más reciente intenta acotar algunos elementos que en las dos perspectivas anteriores quedaban tan solo matizados y dejaban una puerta demasiado abierta a una imprevisible diversidad (Escandell, 2005, p. 12). La heterogeneidad del hecho lingüístico parecía presentar dificultades para su enseñanza, especialmente desde una perspectiva de lenguas extranjeras. La nueva teoría de la comunicación, sin embargo, introduce algunos conceptos que tienen especial relevancia para la enseñanza de los fines específicos. De esta manera, la teoría del marco comunicativo, donde operan elementos como las *circunstancias ambientales*, las *suposiciones* y el *papel de los interlocutores*, integra algunos de los elementos sociales y circunstanciales en el intercambio lingüístico. El nuevo concepto de comunicación (y de sus procesos) se puede sintetizar, por lo tanto, en la siguiente figura:

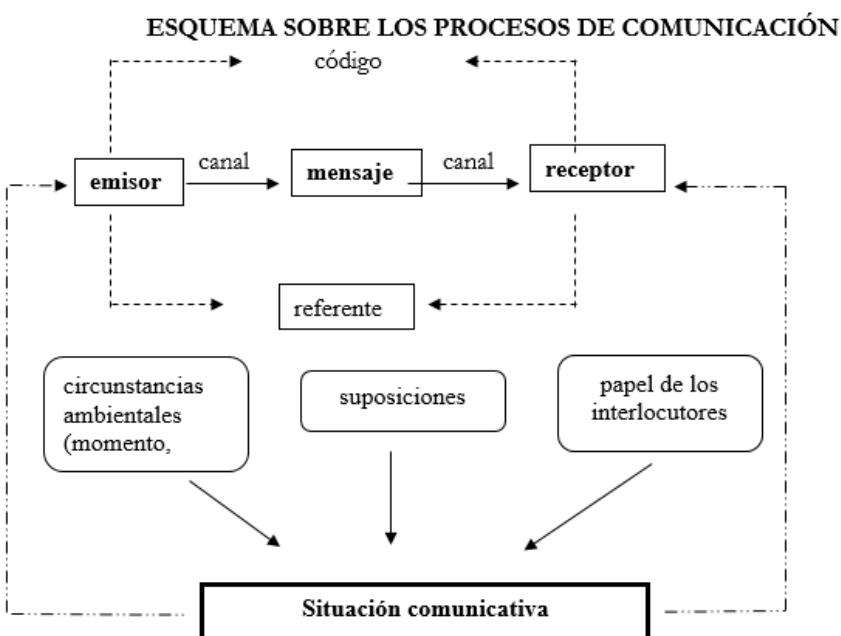


Figura 1. Nuevo concepto de comunicación (Mora Sánchez, 2006, p. 53)

Todos los elementos analizados anteriormente intervienen, en general, en la comunicación lingüística y tienen especial relevancia en el ámbito de la comunicación de especialidad. Pero parece claro que el que mayor relevancia, en términos de rentabilidad instrumental, tiene es el de *marco o guion*, especialmente en el ámbito de la enseñanza para fines específicos (EpFE). Como hemos mencionado, este engloba tanto las circunstancias ambientales como las suposiciones y el papel de los interlocutores. Sin duda, resulta muy interesante para la enseñanza de lenguas destacar que existen comportamientos lingüísticos que obedecen a patrones

socialmente aceptados. Nos referimos al hecho de que, por ejemplo, si nosotros acudimos a un juicio no esperamos que el juicio gire en torno al problema de la expansión de la desertización en España. Es decir, que como hablantes de una lengua materna tenemos una serie de expectativas conversacionales (de la misma manera que cuando entramos en un ascensor, esperamos que alguien nos hable del tiempo y no de la *Critica de la razón pura* de Kant).

La novedad de este planteamiento radica en que son estas expectativas, que forman parte del bagaje lingüístico de los hablantes y que en cierta manera son previsibles, las que pueden ser objeto de aprendizaje por un no nativo. Y, si vamos un paso más allá, podríamos llegar a entender que este conjunto de elementos que integran la comunicación debería constituir el eje central en el aprendizaje comunicativo de una lengua extranjera y, por tanto, de una lengua para fines específicos.

Pero volviendo a la cuestión de la caracterización de las lenguas de especialidad, tenemos que destacar que el problema no es nuevo (Lerat, 1997, p. 14) y que las respuestas dadas son varias. Aunque existe cierto consenso desde la perspectiva de análisis terminológico en considerar que las lenguas de especialidad presentan un uso diferenciado del léxico y la morfología derivativa (Gutiérrez Rodilla, 2005, pp. 43-50), no existe acuerdo sobre otros planos del análisis lingüístico. De hecho, estudios gramaticales realizados por parte de la lingüística variacionista sobre el inglés, especialmente en la década de los sesenta y los setenta del pasado siglo, determinaron que no existían suficientes diferencias lingüístico-gramaticales para hablar de una lengua diferente de la estándar. Tan solo si aplicáramos la relativamente nueva disciplina del análisis del discurso, así como las perspectivas más recientes de la corriente variacionista de la sociolingüística, podríamos obtener resultados que justificaran su estudio diferenciado.

Si seguimos caminando tras la búsqueda de una serie de elementos que puedan justificar la existencia de las lenguas de especialidad en algunas de sus variantes como puedan ser el caso del español jurídico o del español para la ciencia y la tecnología, tendríamos que poder ser capaces de determinar algunas características mínimas y, en cierta medida, casi intuitivas, fácilmente observables en dichos ámbitos de especialidad. Las podríamos recoger en un simple –a la vez que ilustrativo– cuadro, como el siguiente:

Lenguaje jurídico	Lenguaje técnico-científico
<ul style="list-style-type: none"> • Opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo • Léxico específico • Tendencias léxico-estilísticas • Influencias de las lenguas clásicas <ul style="list-style-type: none"> ◦ Latinismos ◦ Helenismos ◦ Arabismos • Influencias de las lenguas modernas <ul style="list-style-type: none"> ◦ Anglicismos ◦ Galicismos 	<ul style="list-style-type: none"> • Universalidad • Univocidad y denotación • Precisión • Neutralidad y objetividad

Tabla 1. Algunas variantes de las lenguas de especialidad

Este tipo de caracterizaciones genéricas, poco definitorias, de las lenguas de especialidad y las agrupaciones en torno a las pautas de variación lingüística llevó a una revisión de los posibles conglomerados resultantes, en el caso del español, de fines específicos en función de la concurrencia de rasgos lingüísticos concomitantes, y que tuvo como resultado la siguiente propuesta de clasificación:

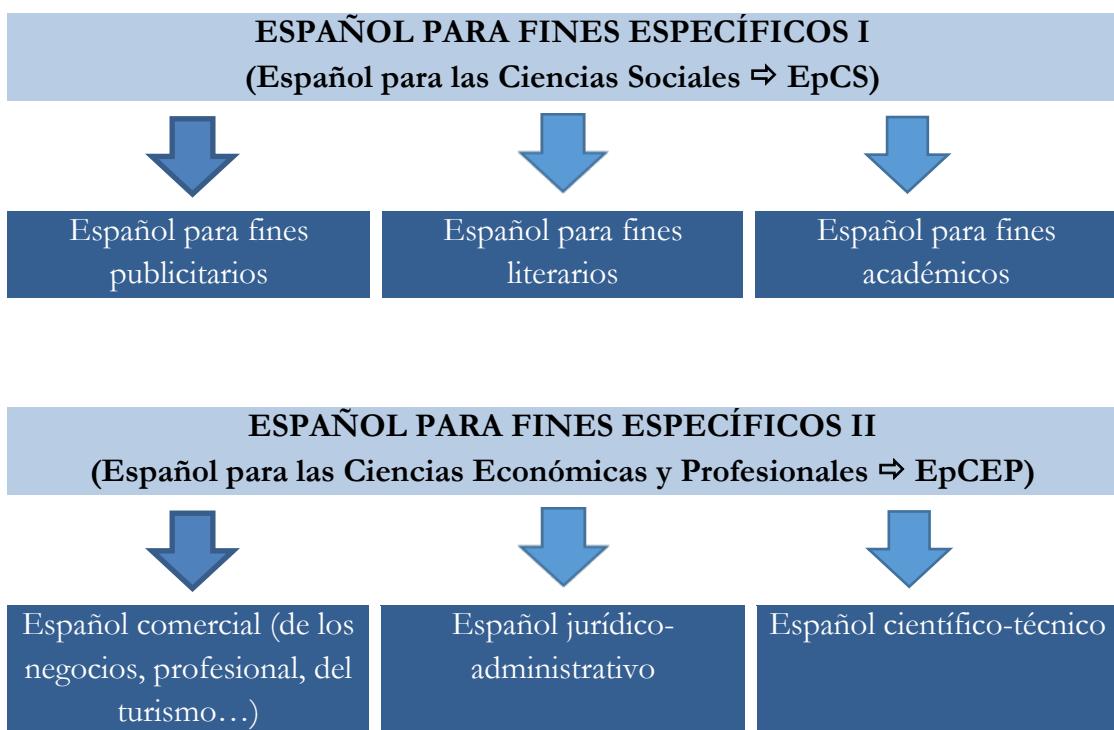


Tabla 2. Clasificación de los fines específicos del español (Adaptado de Mora Sánchez, 2006)

Según esta distribución de los fines específicos del español, el español jurídico formaría parte del subgrupo del español para las ciencias económicas y profesionales, con los que compartiría rasgos comunes. Sin embargo, la subdivisión que se realiza en esta propuesta conlleva, a su vez, la diferenciación en tres ámbitos porque se intuye la presencia de características específicas de cada uno de esos tres subapartados. En determinar algunas de estas características del español jurídico es en lo que nos vamos a ocupar a lo largo de las páginas siguientes.

4. Variación y español jurídico: tres formas de caracterizar el discurso jurídico

Si pretendemos caracterizar el español jurídico, tendremos que comenzar por intentar acotar qué es lo que entendemos por discurso jurídico. Sin entrar en la distinción del ámbito oral o escrito, vamos a tener en cuenta como discurso jurídico aquellas manifestaciones de la lengua que entran dentro del ámbito del espacio jurídico. Este, a su vez, se caracteriza pragmáticamente por configurar un tipo de texto que ordena y sanciona, de manera que sitúa al ordenante jerárquicamente por encima del destinatario. Asimismo, por otro lado, tendríamos que remarcar la existencia, como en otros tipos de discurso de especialidad, de un doble destinatario: los no expertos en la disciplina y los actores del ámbito institucional, esto es, los

usuarios del derecho y los que están en posesión de un conocimiento de la disciplina específico. Esta doble faceta en el ámbito de la recepción del mensaje es la que nos lleva a pensar en la existencia de la variación comunicativa en el ámbito jurídico, puesto que las condiciones de recepción del mensaje son muy diversas. Esta situación, además, no es privativa de la comunicación jurídica, sino que se da en otros ámbitos de especialidad como la comunicación científica o médica, de manera análoga a la que nos ocupa.

4.1. La caracterización genérica

Una primera forma de caracterizar el español jurídico va a tener que ver con sus componentes lingüísticos, como elementos singularizados dentro de una lengua general. Se nos presenta, pues, la necesidad de definir cuáles son las características de la lengua de especialidad, en este caso el español jurídico, que va a ser objeto de estudio en la clase de ELE. En la obra ya clásica sobre las lenguas de especialidad de E. Alcaraz (2000, pp. 14-25) se señala que hay dos formas de acercarse a las lenguas de especialidad: desde una perspectiva oracional y desde una perspectiva textual. De esta forma, cuando este mismo autor habla de la caracterización del inglés profesional y académico (IPA), establece el siguiente análisis anclado en el plano oracional:

1. Sencillez de la estructura oracional
2. La complejidad de los sintagmas largos
3. Parataxis e hipotaxis
4. Las expresiones hipotéticas
5. Uso de expresiones causales y consecutivas
6. Uso de expresiones finales
7. Uso de expresiones concesivas

107

Asimismo, este mismo autor en un intento por caracterizar el español jurídico (Alcaraz y Hughes, 2001, pp. 23 y ss.) estableció una serie de rasgos que, según este estudio formaban parte de la identidad de este lenguaje específico y que formarían parte de una caracterización genérica del mismo:

- a) gusto por lo altisonante y lo arcaizante
- b) apego a fórmulas estereotipadas y léxico relacional
- c) creación de nuevos términos
- d) redundancia expresiva léxica
- e) inclinación hacia la nominalización y relexicalización

Esta misma orientación genérica es la que podemos apreciar en el denominado *Manual de estilo del lenguaje administrativo* (1990), donde se enumeran hasta ocho características del lenguaje administrativo, muy cercano al ámbito jurídico, sujetas a cuestiones de gramática y léxico, y que son recogidas en algunos estudios más recientes (Vilches y Sarmiento, 2016):

1. Un léxico especial: *dejación, dación, meritado*
2. Acepciones propias y particulares de la lengua común, incluso no recogidas en los diccionarios: *significar, librar*
3. Uso reiterado de determinadas formas gramaticales
4. Repetición de estructuras sintácticas
5. Mantenimiento de formas anacrónicas poco habituales en la lengua actual: *no lo hiciere*

Sin duda, aunque más precisas, estas caracterizaciones siguen pareciendo demasiado genéricas, donde la presencia de unos pocos rasgos lingüísticos como los enumerados no constituye una palmaria justificación de la existencia de determinada lengua de especialidad ni la necesidad de una atención especial en ELE. Es por ello que surge la necesidad de un análisis más detallado de los usos que percibimos como específicos del español jurídico y que va a constituir la segunda forma de abordar el estudio de las lenguas de especialidad. En cualquier caso, continuamos buscando los usos específicos que distinguirían dicha lengua de la lengua común.

4.2. La aproximación estilística

En dicha búsqueda de los usos específicos del español jurídico entramos en el ámbito de la variación estilística, en un paso adelante sobre la aproximación genérica. Esta aproximación se centraría, con ayuda del análisis del discurso, en la determinación de los usos frecuentes del ámbito de la especialidad (Hernando Cuadrado, 2003), pero sin buscar la sistematicidad de dichos usos. Podemos ver su funcionamiento sobre un ejemplo en el siguiente ámbito:

Usos discursivos de los determinantes en el ámbito jurídico

- Uso del denominado sustantivo escueto: expresión del sustantivo reducido conceptualmente a su esencia gracias a la omisión de determinante (tanto en singular como en plural):

Se reconoce el derecho de **fundación** para fines de **interés** general, con arreglo a la ley (CE, 34.1).

- Uso genérico (más frecuente) y singularizante del artículo en función del tipo de texto jurídico.

El que se proponga interponer recurso de casación pedirá, ante el Tribunal que haya dictado **la** resolución definitiva, un testimonio de la misma, y manifestará la clase o clases de recurso que trate de utilizar (LEC, 885)

- Es abundante el uso del determinante neutro **lo** como elemento sustantivador de adjetivos (que llega incluso a convertirlos en nombres propios):

En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de **lo** Penal del Tribunal Supremo (*CE* 71.3).

- Se pueden observar algunas combinaciones particulares de ciertos indefinidos:
 - La combinación de *un* con un futuro imperfecto de indicativo señala que el sintagma o grupo sintagmático nominal que encabeza no existe en la actualidad, pero existirá (incluso con carácter prescriptivo):

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a la Cortes Generales (*CE*, 54).

- Aparición del determinante indefinido *alguno/a*, en posición pospuesta al sustantivo, con la que su significado es equivalente al de *ninguno/a*:¹

Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil **alguna** (*CE*, 94.3).

- Anteposición del determinante indefinido *todo*, por el que se le confiere al sustantivo un rasgo significativo de generalización (equivalente a *cualquier* o *todos los*):²

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de **todo** cargo o representación política (*CE*, 60.2).

Quizá este tipo de descripción de los fenómenos lingüísticos se acerque en cierta medida a lo que entendemos como gramática descriptiva, esto es, el estudio de las maneras diversas que tiene una lengua de combinar los diferentes elementos que la componen (Demonte, 2000) y que va a dar lugar a la idea de que una lengua no está formada por una única gramática, sino por la suma de varias. Esta será la perspectiva que abordaremos en el siguiente punto del presente trabajo.

4.3. Desde la lingüística de la variación

Desde el punto de vista de la lingüística de la variación, el español jurídico podría ser considerado como una variante de la lengua general. Esta orientación de la lingüística diferencia tres tipos de variantes (Extebarria, 2013, p. 225):

- **Indicadores** o variantes que presentan diferencias de uso según los grupos sociales. Son insensibles a la variación estilística.

- **Marcadores** o variantes que establecen una estratificación estilística y social.
- **Esterotipos** o variantes sobre las que sí predominan las etiquetas resultantes de la evaluación social.

Si tenemos en cuenta una gran parte de los análisis que afectan al español jurídico, podemos apreciar una notable influencia de la evaluación social. En una parte importante de ellos se abordan cuestiones que tienen que ver con la corrección, actualización o modernización del español jurídico, en aras de una pretendida claridad en el mensaje. De hecho, utilizamos el marbete de “español jurídico llano” (Carbó y Mora, 2012), entendido como lengua accesible a un mayor número de hablantes, conocedores del código utilizado, para quienes el uso de la lengua en este ámbito resulta, en ocasiones, críptico. En los últimos años esta situación ha cristalizado en lo que ha venido denominándose “modernización” del español jurídico (Montolío, 2012a, 2012b).

4.3.1. ¿Qué es el español jurídico? La evaluación sociolingüística

Vamos a tomar dos aspectos señalados en la mayoría de caracterizaciones del español jurídico que hemos manejado: el *oscurantismo* y el *arcaísmo*, como muestra de lo que denominamos la evaluación sociolingüística.

En el siguiente cuadro resumimos algunas de las características del discurso jurídico, que son el resultado de uno de los análisis más recientes sobre el mismo (Montolío, 2012b), en el que se separan lengua oral y lengua escrita. Como podremos observar, a pesar de que se parte de la idea de que cada una de estas formas de la lengua puede presentar características diferenciadas, esto no evita que ambas caracterizaciones sean objeto de ciertas consideraciones generales del español jurídico, cargadas de juicios y valoraciones que giran en torno a lo que estamos denominando evaluación sociolingüística.

Lengua oral (Briz, 2012, p. 41)	Lengua escrita (Montolío, 2012b, p. 70)
<ul style="list-style-type: none"> • Es oscuro (críptico): terminología, excesos de formalidad léxica y sintáctica • Dicción, a veces no cuidada, con errores estilísticos (derivados del discurso escrito) • Conducta interaccional no ajustada al nivel sociocultural de los ciudadanos afectados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de párrafos complejos • Conectores complejos • Sintaxis concatenada.

Tabla 3. Características del discurso jurídico

Esta caracterización está adoptando una perspectiva del destinatario *lego* que, en realidad, es tan solo uno de los posibles destinatarios, como ya hemos señalado con anterioridad, y está

profundamente cargada de valoración, de una visión negativa de la forma que tiene esta lengua en la actualidad. Al conjunto de valoraciones sobre la lengua que realizan los propios hablantes es a lo que se refiere la evaluación sociolingüística. De hecho, si seguimos ahondando en algunos de los análisis de naturaleza estilística del español jurídico, volvemos a encontrarnos con muestras de valoraciones dirigidas a los usos que presentan este tipo de lengua, de las cuales entresacamos el siguiente fragmento de un análisis sobre un texto legal:

Existen bastantes errores gramaticales: en la línea 23 la recta construcción del periodo exige una preposición para delante del verbo innovar; no se respeta la coherencia temporal: el primer párrafo empieza con un presente (“introduce”) para luego pasar a un pasado (“se aprobaron”, línea 7) y retomar luego el presente (“se establece”, líneas 9 y 10); y son frecuentes las repeticiones, no necesariamente exigidas para la precisión del texto: también en el primer párrafo coinciden los siguientes sintagmas: “actividad docente e investigadora”, “actividad investigadora desarrollada”, “normas de desarrollo”, “actividad investigadora en desarrollo”, “en el desarrollo del proceso de evaluación” y “evaluación de la actividad investigadora” (De Miguel, 2000, p. 12).

Algunos recientes estudios que intentan incorporar al análisis el discurso oral jurídico (Briz, en Montolío, 2012b) arrojan una serie de conclusiones que van en la línea de la consideración de que el objetivo básico es acercar el español jurídico al ciudadano, puesto que la comunicación tiene que estar basada en una actuación lingüística encaminada a la comprensión en todo momento. Todo debería girar, pues, en torno a la *claridad*, característica que se relaciona con otras que configurarían un “catálogo de buenas prácticas”: brevedad, relevancia, adecuación y cortesía.

Estas propuestas de renovación del español jurídico, en realidad, no son tan nuevas, sino que responden a una actitud general sobre una forma del español que cuenta ya con cierta tradición (Etxebarria, 1997; Cazorla, 2007) y que evidencian la pervivencia de las valoraciones sociales sobre el lenguaje. La sociolingüística propone otro tipo de análisis de la lengua y de sus variantes. Es por eso que aquí vamos a plantear el estudio del español jurídico desde otra perspectiva, que se enriquece con algunos de los análisis vistos hasta ahora.

4.3.2. Gramática general y gramáticas particulares

El enfoque variacionista del análisis lingüístico busca, entre otras cosas, la sistematicidad como rasgo definitorio de la variación. La consideración de que la variación es la forma natural de las lenguas y que las actitudes frente a ella pueden estar plagadas de prejuicios lingüísticos es la principal baza para abordar desde otro punto de vista el español jurídico y sus formas.

Por otro lado, la variación gramatical no ha sido siempre el objeto de estudio más abordado, porque en algunas teorías negacionistas se les resta credibilidad a ciertas formas que adoptan en determinados contextos. Sin embargo, los estudios gramaticales más recientes defienden que el objetivo de la gramática no es otro que el de “presentar, caracterizar y razonar la variación lingüística” (Demonte, 2000, p. 8).

4.3.3. Algunos casos de gramática del español jurídico para ELE

Nuestra intención aquí no es otra que la de esbozar la diferente tipología de relaciones que se establece entre la gramática general y la gramática del español jurídico, con especial incidencia en el ámbito de ELE (Gutiérrez Álvarez, 2010). Esto es, simplemente vamos a intentar marcar algunas de las situaciones repetidas en los usos discursivos para intentar avanzar hacia la sistematicidad de una gramática del español jurídico. De esta manera vamos a plantear a continuación algunas relaciones particulares que se producen.

4.3.3.1. La gramática general en el discurso jurídico: el caso del artículo

Resulta evidente la presencia de la lengua general en el español jurídico y por eso esta va a ser la relación fundamental que rige toda la gramática de este ámbito específico, como podemos observar en el siguiente ejemplo:³

USOS DEL ARTÍCULO

La referencia genérica

Cuando se emplea un sustantivo para referirse con él a cualquiera de los individuos de la categoría a la que pertenece, el sistema de uso de los artículos es el siguiente:

Contable

un/una + singular
el/la + singular
los/las + plural

No contable

el/la + singular

La referencia específica

A) Si se habla por primera vez del elemento en cuestión:

- Con los sustantivos que se refieren a entidades contables:
 - Para referirnos a un elemento o individuo de la categoría o especie: ausencia de artículo. (3) *Este caso no tiene solución.*
 - Para referirnos a un elemento o individuo en concreto: un/una. (4) *La necesidad de reforma que tiene una sociedad moderna puede alcanzar límites insospechados.*

- Con los sustantivos que se refieren a entidades no contables: ausencia de artículo. (5) *Vamos a ver dramatismo en este testimonio.*

B) Si se habla de elementos que ya han aparecido:

- Con los sustantivos que se refieren a entidades contables: **el/la-los/las.** (6) *Perdona que llegue tan tarde, pero es que se me ha retrasado la vista.*
- Con los sustantivos que se refieren a entidades no contables: el/la. (7) *¿Has visto la fuerza que tenía el testigo principal?*

Tabla 4. Uso del artículo en el discurso jurídico

4.3.3.2. La variación en el discurso jurídico: el caso del artículo

A pesar de lo mencionado anteriormente, el español jurídico presenta algunos usos particulares que, perteneciendo a la lengua general, tienen una clara motivación en la lengua específica, de manera que pasa a formar parte de la variación de la lengua general, donde se intuye una escasa presencia.

Usos particulares del artículo

- Expresión del sustantivo reducido conceptualmente a su esencia gracias a la omisión de artículo (tanto en singular como en plural):

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (CE, 103.3).

- Abunda el uso de la forma neutra **lo** + adjetivo para convertirlo en sustantivo:

*La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de **lo** Penal del Tribunal Supremo (CE, 102.1).*

Tabla 5. Usos particulares del artículo en el español jurídico

4.3.3.3. Frecuencia de uso en el discurso jurídico: el caso de los usos del sustantivo

113

Sin duda, uno de los criterios para determinar la sistematicidad de elementos gramaticales en el español jurídico es el de la frecuencia de uso, entendida esta como la selección de recursos lingüísticos en contextos comunicativos específicos, que no se dan en la lengua general:

Género de los sustantivos deverbales

Recuerda que:

Los sustantivos que proceden de verbos, de uso frecuente en el español jurídico, pueden tener género masculino o femenino, según su terminación.

- Son femeninos los que acaban en:
 - **-ción/-sión:** *testificación, adhesión*
 - **-(d)ura:** *apertura*
- Son masculinos los que acaban en:
 - **-m(i)ento:** *juramento, procedimiento*
 - **-aje:** *sabotaje, dopaje*
- Son masculinos o femeninos según el referente personal:
 - **-ante/- (i)ente:** *demandante, solicitante.*

Tabla 6. Género de los sustantivos deverbales

4.3.3.4. La gramática general y los usos ¿incorrectos? en el discurso jurídico: el caso del gerundio

La perspectiva de análisis variacionista se centra en la consideración de que todas las formas de la lengua son resultado de la evolución natural de las mismas. Se entiende, pues, que la normatividad tiene que ver con la dimensión social de la lengua, no con su tendencia natural.

Valores del gerundio

Modo	<i>Hay que trasladar a los presos llevándolos en furgonetas blindadas.</i>
Causa	<i>Habiendo obtenido la orden de alejamiento, pudo descansar tranquila (= pudo descansar tranquila porque obtuvo la orden de alejamiento).</i>
Tiempo	<i>Nos los encontramos entrando en la Sala de lo Penal. (= mientras/cuando entraban en la Sala de lo Penal). Habiendo ganado el juicio, se fueron a celebrarlo (= una vez ganado el juicio).</i>
Condición	<i>Declarando todos, será más fácil que lo condenen (= si declaramos todos).</i>
Concesión	<i>Aun habiéndolo denunciado muchas veces, la policía no actuó (= aunque lo habían denunciado muchas veces).</i>

Tabla 7. Valores del gerundio

Si tenemos en cuenta las palabras de Brucart, la gramática “debe caracterizar todas las propiedades del sistema lingüístico, no solo aquellas que afectan a la normativa” (Brucart, 2011, p. 9). De ahí que la gramática delimita lo que es grammatical y lo que es agrammatical, mientras que la norma (como forma de variación que es) establezca lo que es correcto o incorrecto. Teniendo esto en cuenta, habría que reflexionar sobre el valor de las formas consideradas incorrectas dentro del español jurídico (y que formarían parte de su gramática específica, puesto que describen usos de la lengua), como las que presentamos a continuación:

Usos incorrectos del gerundio

En español jurídico aparecen muchos gerundios considerados incorrectos porque indican:

a) Posterioridad

*Se escaparon de los juzgados huyendo al aeropuerto.
(Se escaparon de los juzgados y huyeron al aeropuerto)*

b) Con valor de una oración de relativo

*Ley regulando el consumo de medicamentos.
(Ley que regula el consumo de medicamentos)*

Tabla 8. Usos erróneos del gerundio

4.3.3.5. Usos de la gramática general especialmente presentes en el discurso jurídico: sustantivos provenientes de participios de presente

La necesidad comunicativa de las situaciones planteadas en el ámbito jurídico es la que determina, sin lugar a dudas, la elección de ciertos recursos lingüísticos. Los valores significativos de algunas terminaciones morfológicas del español adquieren mayor relevancia en situaciones comunicativas que presentan esa necesidad expresiva, como se puede ver en el siguiente caso:

Sustantivos procedentes de un participio de presente

Habrás observado que en el español jurídico aparecen muchos sustantivos procedentes de antiguos participios verbales de presente. El sufijo para formar dichos sustantivos es **-ante/-iente**.

Son antiguos adjetivos que tienen ahora función de sustantivo y significado agentivo (“el que hace algo”). Ejemplo: *otorgar* ⇒ *otorgante*; *intervenir* ⇒ *interviniente*

Tabla 9. Sustantivos derivados de participio de presente

4.3.3.6. Usos específicos del español jurídico: el futuro de subjuntivo

La gramática general dispone de recursos lingüísticos que el discurso jurídico selecciona según sus necesidades comunicativas. Es más, dichos recursos lingüísticos han sido sustituidos en la lengua general por otros, que, ocupando su espacio, satisfacen las necesidades comunicativas de los hablantes. Es el caso del futuro de subjuntivo que observamos en el siguiente cuadro:

Observa las formas verbales destacadas en el ejercicio siguiente. Esta forma corresponde al futuro de subjuntivo, forma verbal en desuso en el español estándar, pero que es un rasgo característico del español jurídico. En el español estándar en estos casos suele aparecer el presente o pretérito imperfecto de subjuntivo. Ejemplo: *El que matare a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge, será castigado...* (CP, art. 405).

hallar	comer	asistir
hallare	comiere	asistiere
hallares	comieres	asistieres
hallare	comiere	asistiere
halláremos	comiéremos	asistíremos
hallareis	comiereis	asistiereis
hallaren	comieren	asistieren

Observa que la forma de futuro de subjuntivo se construye sobre la raíz del indefinido de indicativo (al igual que el imperfecto de subjuntivo):

Infinitivo	Indefinido	Futuro de subjuntivo
cantar	cantó	cantare
tener	tuvo	tuviere
poder	pudo	pudiere

Fíjate en que la forma de futuro de subjuntivo es igual que la de imperfecto de subjuntivo, excepto que acaba en **-e** en lugar de **-a**:

dijera ⇒ pretérito imperfecto de subjuntivo

dijere ⇒ futuro de subjuntivo

Tabla 10. Uso del futuro de subjuntivo en el español jurídico

5. Conclusiones

Llegados a este punto, lo único que queremos hacer es una revisión de los principales hilos argumentales que han querido guiar la lectura de estas líneas, y que condensan las principales ideas que se han planteado a lo largo de las páginas anteriores. De manera bastante telegráfica las podríamos formular de esta manera:

1. La variación gramatical constituye una selección de recursos de los hablantes.
2. La selección de recursos lingüísticos responde a necesidades comunicativas concretas.
3. El repertorio de recursos gramaticales del español jurídico se ajusta a la gramática general.
4. La gramática del español jurídico presenta particularidades sistemáticas que han de ser atendidas en la enseñanza de ELE.

Notas

¹ Según la *Nueva Gramática de la Lengua Española* de la RAE (2009), el determinante indefinido *alguno* en posición pospuesta y el determinante *ningún* (con valor negativo) pertenecen a la misma clase de determinantes inespecíficos (ver. *Manual de la NGLAE*, 15.5.2a). Por otra parte, el *Diccionario Panhispánico de Dudas* (2005) ya recogía la siguiente anotación en la entrada 5 de *alguno*: “Cuando el indefinido *alguno* va pospuesto al sustantivo, tiene sentido negativo y equivale a *ninguno*: *No hay impedimento alguno por mi parte*, equivalente a *No hay ningún impedimento por mi parte*. Esto ocurre también en locuciones adverbiales del tipo *en modo alguno*, *de modo alguno*, *en parte alguna*, etc. [= en ningún modo, de ningún modo, en ninguna parte, etc.]. Cuando estas locuciones van pospuestas al verbo, exigen que este vaya en forma negativa: *‘El Gobierno de la isla no puede aceptar de modo alguno esa política’* (*Proceso* [Méx.] 1.12.96); *‘La palabra hamburguesa no aparece en parte alguna’* (*Vanguardia* [Esp.] 30.5.95); por el contrario, cuando se anteponen al verbo, este va en forma afirmativa: *‘En parte alguna aparece la palabra hamburguesa’*.

² Ante un sustantivo singular sin determinante, equivale a *todos los* + el sustantivo en plural: *Todo delito será castigado* [= todos los delitos serán castigados]. Como señala Ignacio Bosque, *todo*, con este valor generalizador se combina con sustantivos contables, pero no con no contables. De igual forma, no aparece en contextos que acompañan a sustantivos plurales. En el caso de esta última combinación parece que predomina el valor de la totalidad frente al de generalización: “Del mismo modo que al combinarse con nombres contables en plural (como en *todos los días*) *todo* denota la totalidad de un conjunto de unidades indivisibles” (Bosque y Demonte, 1999, p. 1058).

³ Todos los ejemplos de este apartado han sido extraídos de Carbó Marro y Mora Sánchez (2012).

Bibliografía

- Aguirre Beltrán, B. (1998). Enfoque, metodología y orientaciones didácticas de la enseñanza del español con fines específicos. *Carabela*, 44, 5-29.
- Aguirre Beltrán, B. (2004). La enseñanza del español con fines profesionales. En J. Sánchez Lobato y I. Santos Gargallo (Dir.), *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (L2)/ lengua extranjera (LE)*, (1), 109-128.
- Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza.
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Madrid: Ariel.
- Bosque, I. y Demonte, V. (1999). *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, t. I.
- Brucart, J. M^a. (2011). Gramática y norma lingüística. Zaragoza Lingüística. Recuperado de: https://zaragozalinguistica.files.wordpress.com/2011/03/brucart_zl.ppt
- Cabré, M^a T. y Gómez de Enterría, J. (2006). *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid: Gredos.
- Calsamiglia, H. y Tusón, A. (2001). *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona: Ariel.
-
- Carbó Marro, C. y Mora Sánchez, M. Á. (2012). *De Ley. Manual de español jurídico*. Madrid: SGEL.
- Carbó Marro, C. y Mora Sánchez, M. Á. (2017). La metodología en la enseñanza del español jurídico: la atención a la forma y el enfoque léxico. *Cahiers du Géres*, 8, 159-181.
- Cazorla Prieto, L. M. (2007). *El lenguaje jurídico actual*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo. Análisis de una orden ministerial. *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación*, 4.
- Demonte, V. (2000). Gramática, variación y norma: una tipología. *Estudios Hispánicos*, 17, 3-49.
- Etxebarria, M. (1997). El lenguaje jurídico y administrativo: propuestas para su modernización y normalización. *Revista Española de Lingüística*, 27, 341-380
- Etxebarria, M. (2013). La variación lingüística: precisiones en torno a la noción en diversas teorías lingüísticas. *Oihenart*, 28, 207-239.
- Gutiérrez Álvarez, J. M. (2010). El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso. *MarcoELE*, 11.
- Gutiérrez Rodilla, B. H. (2005). *El lenguaje de las ciencias*. Madrid: Gredos.

Hernández, E. y Martín Butragueño, P. (Eds.) (2014). Qué es variación lingüística. En *Variación y Diversidad Lingüística. Hacia un Campo Unificado*. pp. 397-464. México: El Colegio de México.

Hernando Cuadrado, L. A. (2003). *El lenguaje jurídico*. Madrid: Verbum.

Lerat, P. (1997). *Las lenguas especializadas*. Barcelona: Ariel.

López Morales, H. (2004). *Sociolingüística*. Madrid: Gredos.

Montolío, E. (2012a). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret*, 57, 95-121.

Montolío, E. (Ed.) (2012b). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Mora Sánchez, M. Á. (2006). Sobre los fines específicos del español: límites y deslindes para su aplicación a la clase de ELE. *Frecuencia L*, 32, 51-58.

Moreno Fernández, F. (2001). Lenguas de especialidad y variación lingüística. En S. Barrueco, E. Hernández y L. Sierra (Eds.), *Lenguas para fines específicos (VI). Investigación y enseñanza*. pp. 3-14. Alcalá de Henares: Universidad.

Pastor Cesteros, S. (2004). La enseñanza del español con fines específicos. En *Aprendizaje de segundas lenguas. Lingüística aplicada a la enseñanza de segundas lenguas*. pp. 301-321. Alicante: Universidad.

Vilches Vivancos, F. y Sarmiento González, R. (2016). *Lenguaje jurídico-administrativo. Una lengua de especialidad*. Madrid: Dykinson, S.L.